

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

1636 *Aprobación definitiva de modificación puntual del PGOU de Torredonjimeno.*

Anuncio

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2015, se aprobó definitivamente la innovación mediante modificación de los artículos 155 y 191 del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo con fecha 2 de marzo de 2016, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico núm. 6817, y con fecha 15 de febrero de 2016, en el Registro Municipal núm. 9.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«*Primero.*-Aprobar definitivamente la modificación puntual de los artículos 155 y 191 del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, promovida por este Ayuntamiento, y redactada por la Arquitecta Municipal, doña Ana Pilar García López.

Segundo.-Remitir el presente acuerdo, junto con la documentación pertinente, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de su conocimiento e inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con expresión de haberse procedido a su depósito en el Registro Autonómica así como en el Registro Municipal».

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

«*Art. 155.*-Clasificación de los distintos usos.

A efectos de estas Ordenanzas se consideran los usos siguientes:

1. Vivienda
2. Garaje aparcamiento
3. Industria
4. Comercial
5. Oficinas
6. Hostelería
7. Religiosos
8. Cultural
9. Deportivo
10. Sanitario y Asistencial
11. Verde

Art. 191.-Sanitario y Asistencial.

1.-Definición. Corresponde a los edificios destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación y/o alojamiento de enfermos y los laboratorios de análisis clínicos, así como los destinados a asilo, servicio de atención y asistencia a colectivos socialmente desfavorecidos.

Se clasifican en las categorías que sigue:

1.^a.-Establecimientos para enfermedades infecciosas en edificios independientes.

2.^a.-Hospitales y sanatorios para enfermedades no infecciosas, con capacidad superior a 100 camas, en edificios independientes.

3.^a.-Hospitales y sanatorios para enfermedades no infecciosas con capacidad comprendida entre 20 y 100 camas, en edificios independientes.

4.^a.-Dispensarios, clínicas y sanatorios para enfermedades no infecciosas con menos de 20 camas, en edificios independientes.

5.^a.-Clínicas de urgencia sin hospitalización de enfermos y consultorios particulares.

Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

6.^a.-Residencias de la tercera edad, protección de menores y otros centros de servicios sociales (residencias, centros de atención, etc.)»

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

Torredonjimeno, a 08 de Abril de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.